



INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el cual adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta el informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de Decreto *"Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas"* fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desde el 8 de mayo al 12 de mayo de 2020.

Dentro de la etapa de participación ciudadana se presentaron (4) comentarios de las personas que se relacionan a continuación:

- Luisa Medina/ Diseñadora de vestuario
- Galo Molina Cárdenas/ Arquitecto/ GM Galo Molina Arquitectos S.A.S.
- Ángela Rocío Díaz Pinzón/ Subsecretaria jurídica/ Secretaria Distrital de Planeación Bogotá D.C.
- Natalia Robayo Bautista/ Directora Jurídica y de Regulación Técnica/ Camacol.

A continuación, se sintetizan los comentarios recibidos en los siguientes:

- 1.** Se expone una duda sobre la apertura de la construcción para la terminación de viviendas, en relación con lo dispuesto en el Decreto 636 de 2020.

Considerando que la observación no tiene relación con el proyecto normativo publicado para la participación ciudadana, no fue acogida y fue trasladada a la dependencia del Ministerio competente de emitir respuesta directa a la ciudadana.

- 2.** Se solicita modificar la fecha del 31 de mayo determinada en la propuesta normativa, en consideración que hay licencias y proyectos que se vieron afectados desde el primer día de confinamiento y no solo desde el 31 de mayo.

Se acogió parcialmente la consideración propuesta, pues si bien no se definió la fecha propuesta si se determinó la extensión de las licencias cobijadas por la disposición, determinando que se amplían



automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, fecha en la cual se declaró la emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Se solicitó incluir en la propuesta una disposición que permita habilitar inmuebles para desarrollar determinadas actividades, ejecución de obras en equipamientos existentes y construcción de nuevos, así como adoptar un procedimiento de licenciamiento más ágil o establecer algún mecanismo que autorice la ejecución de obras para intervenir equipamientos que atiendan servicios sociales.

No se acoge la observación por cuanto el Decreto 538 de 2020 ya establece la autorización transitoria para la prestación de servicios de salud, señalando con precisión que durante el término de la emergencia sanitaria la secretaria de salud departamental o distrital o las direcciones territoriales de salud, previa solicitud de los prestadores de servicios de salud, los autorizarán para adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones.

Así como reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado, ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado, prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas, así como la prestación de otros servicios de salud no habilitados.

4. Consideran que 9 meses es periodo insuficiente para hacer frente a la actual coyuntura y el ciclo sectorial, por lo que reiteran que la ampliación de la vigencia de las licencias sea de doce (12 meses).

No se acoge la propuesta por cuanto se considera que los nueve meses propuestos plantean abordar los impactos generadores por la emergencia producida con ocasión del COVID 19 en la ejecución de las licencias urbanísticas, incorporando el tiempo en el cual los proyectos no pudieron realizar actividades y un plazo prudencial para la reactivación económica del sector.

5. Con el objeto de que la norma tenga claridad certeza en su aplicación, se sugiere señalar expresamente el momento a partir del cual opera la ampliación de la vigencia.

No se acoge la observación dado que no se requiere definir fecha a partir de la cual se contarán los 9 meses adicionales. Según está previsto, a la vigencia de la licencia urbanística correspondiente determinada en el



respectivo acto administrativo, únicamente se le deberán computar de manera automática 9 meses adicionales.

6. Con el fin de evitar interpretaciones frente a la forma y el cómo aplicará la ampliación, se sugiere definir expresamente: i) El procedimiento para la aplicación de la ampliación; ii) Las licencias urbanísticas y demás actos a los que aplicará, incluyendo prorrogas y revalidaciones.

Se acoge y se ajusta al texto propuesto, determinando que la ampliación será automática, esto con el fin de no generar trámites incensarios ante las autoridades correspondientes. Por otro lado, la disposición es precisa al señalar a que actos le será aplicable.

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:		"Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos".
Decreto	X	
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S)		Funcionarios Dirección de Espacio Urbano y Territorial - Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial. Nicolás Galarza - Director de Espacio Urbano y Territorial. DianaMaría Cuadros Calderón - Subdirectora de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial. Lorena Pardo Peña - Contratista de la Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial.
Fecha		(18/05/2020)